**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y SUS ANEXOS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**1. ACUERDO QUE APROBÓ LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE INSTITUTO.** El veintiuno de diciembre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-063/2016, aprobó reformar el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**2. CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**. El veintinueve de diciembre, mediante oficio 13691/2021, se realizó consulta al Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral sobre el uso de la aplicación móvil para recabar apoyo ciudadano.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**3. RESPUESTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**. El diecisiete de febrero, mediante el sistema electrónico SIVOPLE, mismo que fue registrado con el número de folio 206, se recibió la respuesta a la solicitud planteada en el oficio 13691/2021.

### C O N S I D E R A N D O

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA APLICACIÓN MÓVIL DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA RECABAR LAS AFILIACIONES DE LA CIUDADANÍA A LAS ASOCIACIONES EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO AGRUPACIÓN.** Que el Instituto Nacional Electoral (INE) desarrolló una aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía, la cual fue utilizada en el proceso de registro de partidos políticos nacionales, en el cual se obtuvo un resultado favorable. Derivado del éxito del uso de dicha aplicación en el registro mencionado, el INE realizó las adecuaciones necesarias, con la finalidad de que la misma se pudiera utilizar en el registro de agrupaciones políticas. Asimismo, con la experiencia adquirida recientemente en el registro de candidaturas independientes y, tomando en cuenta el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-COV2, el INE habilitó en la aplicación la modalidad denominada “Mi Apoyo”, con el objetivo de que la ciudadanía pueda registrar su afiliación sin la necesidad de desplazarse y sin la asistencia de una persona auxiliar. La referida aplicación permitirá a las asociaciones en proceso de constitución como agrupaciones políticas recabar la información de las personas que soliciten afiliarse a la misma, sin la utilización de papel para la elaboración de manifestaciones formales de afiliación. Esta herramienta tecnológica facilitará al INE la verificación y validación de las afiliaciones preliminares enviadas por la asociación, ya que con ello se podrá conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, generar reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recabadas por las asociaciones, otorgar certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada asociación, evitar errores en el procedimiento de captura de información, garantizar la protección de datos personales y reducir los tiempos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las asociaciones.

Por otro lado, considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado notoriamente, esta autoridad considera que la utilización de la aplicación móvil no implica una carga extraordinaria para las asociaciones en proceso de constitución como agrupación política estatal, por el contrario, facilitará el registro de la ciudadanía a afiliarse, garantizará la certeza de la información presentada y disminuirá el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, recaída en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-005/2019 y acumulado estableció que la utilización de la aplicación móvil no constituye un requisito adicional o extraordinario que la autoridad electoral incorpora, sino que es un mecanismo válido que fortalece la verificación y el apego de los principios de certeza y legalidad; ya que su utilización resulta acorde con el bloque de constitucionalidad y el marco legal aplicable; así como tampoco que al solicitar la fotografía viva se transgreda el derecho a la vida privada ni al derecho a la oposición de proporcionar o acceder a datos personales, dado que la utilización de los mismos es con el único fin de corroborar la autenticidad de las afiliaciones y verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas.

Finalmente, la utilización de la aplicación móvil de ninguna manera vulnera el derecho de asociación de la ciudadanía, ni excluye a una parte, ni constituye una carga insuperable y extraordinaria, ya que el uso de dicha tecnología, como es el caso de los dispositivos móviles inteligentes, se encuentra ampliamente extendido.

**IV. DE LA CONSULTA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MOVIL.** Que como quedó referido en los antecedentes 2 y 3, este Instituto realizó consulta al Instituto Nacional Electoral respecto de si *“El Sistema para la verificación del número mínimo de afiliados de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, podría ser utilizado para verificar el cumplimiento del número mínimo de personas asociadas a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales en Jalisco”.* Respondiendo la autoridad nacional que la aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, cuenta con los componentes técnicos para ser utilizada por los Organismos Públicos Locales que determinen su uso en el Proceso de organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales.

**V. DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Que en atención a lo establecido en el párrafo que antecede y con el objeto de realizar un procedimiento de constitución de agrupaciones políticas estatales más sencillo para los ciudadanos, pero que a la vez garantice los principios rectores de la función electoral, en particular la certeza y legalidad, se hace imperante armonizar el procedimiento para el registro de las agrupaciones políticas estatales en relación a la aplicación móvil, motivo por el cual se proponer abrogar el reglamento existente y emitir uno nuevo. Asimismo, se propone aprobar el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal en Jalisco para el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, el Formato Manifestación Individual de Afiliación y el Formato Aviso de Intención.

Por lo anterior, es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, abrogar el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral existente, para en su lugar expedir el nuevo Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el Instructivo y formatos referidos, en términos del ANEXO que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando V de este acuerdo, y se abroga el Reglamento de Agrupaciones Políticas actual.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; 28 de abril de 2022.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Mtra. Paula Ramírez Höhne  La consejera presidenta | Mtro. Christian Flores Garza  El secretario ejecutivo | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMT  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo